



Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 82 2017 00265 01

Se pronuncia el despacho frente a la nulidad que propone el apelante, en razón a la aplicación de reglas procesales, fijadas mediante Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

1. Las instituciones procesales se encuentran dirigidas a enmendar yerros trascendentes que colocan en riesgo prerrogativas o generan desequilibrio en la intervención de un extremo, que regidas por los principios de legitimación, taxatividad y oportunidad, obligan a quien las invoca verificar los presupuestos según el caso demandado.

En materia de nulidades, aparece el de convalidación para cerrar la posibilidad de dilatar el litigio, cuando el vicio no es controvertido en la primera intervención.

La Corte Suprema de Justicia ha puntualizado que ellas “no responden a un criterio netamente formalista, sino que al estar revestidas de un carácter preventivo para evitar trámites inocuos, se gobiernan por principios básicos como los de la especificidad, trascendencia, protección y convalidación”.

Así mismo que:

*“Siguiendo la orientación de restringir en lo posible los motivos de invalidez del proceso, el legislador instituyó todo un sistema a ese propósito, en cuanto consignó reglas claras con relación a la legitimación y a la oportunidad para alegar las causales de nulidad, **al extremo que dejó al juez la potestad de rechazarlas de plano** cuando la solicitud se fundamente en causal distinta a las expresamente señaladas, en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o cuando se propone después de saneada” (artículo 143-4 del Código de Procedimiento Civil)” (CSJ Civil, 21, sep. 2004. J. ARRUBLA).*

2. Bajo estos lineamientos, es evidente que la invalidación no puede ser escuchada dada la naturaleza de la pretensión con la cual se busca revivir términos procesales para sustentar el recurso de apelación.



Como emana de la revisión al legajo, se tiene que el juzgado por auto del 16 mes de junio de 2020, expidió las nuevas reglas procesales bajo las cuales, seguiría el trámite de la alzada, sin que el interesado, presentara oposición. Es por ello, que su firmeza, lleva consigo la aplicación de los efectos allí indicados, sea adversos o favorables.

Aunado a ello, las mismas guardan respeto a las reglas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura y Decretos dictados por el Gobierno Nacional en estado de emergencia.

Así las cosas, no existe fundamento que edifique “invalidación” siendo las razones discutidas simples ropajes para revivir oportunidades debidamente precluidas, evento para el cual, el Tribunal Superior ha considerado:

[...] lo que constituye la causal de nulidad no es el nombre que se le dé, ni el precepto legal que se invoca, sino el supuesto de hecho o fundamento en que se apoya; máxime atendiendo que la proposición nulitiva exige no sólo anunciar una de las causas de ley, sino exponer los supuestos fácticos en que se edifica, y que lógicamente deben guardar correspondencia con el vicio que como generador de invalidez procesal se reclama; y no cualquier hecho; como tampoco es admisible presentar veladamente bajo el ropaje de una nulidad argumentos sustanciales que, por ser tales, debieron ser planteados a través de otros mecanismos y en otros momentos procesales¹.

Luego, deviene el rechazo del instrumento, careciendo de fundamento el escrito.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero. RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad propuesto por el apelante.

NOTIFÍQUESE (2)

La Jueza

¹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Auto 12 de Julio 2010. Exp. 110013103019200300154 03. M.P. RUTH ELENA GALVIS VERGARA.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado **No.0055**

Hoy **06 OCTUBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d858ca74850eda1169dcb56d699d124e26287717242f10424426e895b21906**

Documento generado en 02/10/2020 04:59:59 p.m.